



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - R.C.E
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00237 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, y la llamada en garantía, así como del juramento estimatorio; último frente al cual la parte demandante se pronunció oportunamente; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de parágrafo), por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **LUNES VEINTINUEVE (29) Y MIERCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 AM**; a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize o aquella que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 Ibidem, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes (en el caso de una de las demandada, a su vez llamada en garantía), y sus apoderados; demandante, NURY ESTELA ZAPATA POSADA, WILMAR ALEXANDER ZAPATA POSADA y JHON FREDY BETANCUR ZAPATA; demandada, FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL GÓMEZ, COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES COONORTE LTDA, y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (a su vez llamada en garantía); sociedades que se harán presentes por intermedio de sus respectivos representantes legales, debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto, no se propusieron excepciones previas, por lo tanto, y en tal sentido no hay aspectos que resolver.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

En igual sentido, se dará aplicación al párrafo del artículo 372 CGP agitando en una misma audiencia, las etapas de instrucción y juzgamiento, por lo que se hace necesario desde ya, decretar las pruebas que habrán de practicarse así como aquellas que requieren un término prudencial, de manera que puedan incorporarse al expediente antes de la audiencia a celebrarse, en la cual se dictará sentencia de primera instancia.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas con la demanda, discriminadas a folios 16 a 18 (archivo 1), las relacionadas al momento de subsanar requisitos, folios 379 a 382 (archivo 19), y aquellas discriminadas a folios 409 a 411, del archivo 24, al presentar reforma a la demanda.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de los demandantes.

Se le pone de presente al abogado que atendiendo a que la audiencia es de manera virtual, y debe comparecer a la misma, so pena de las sanciones consagradas en la norma; el interrogatorio que formule a la contraparte, lo realizará de manera verbal en la misma audiencia.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE REQUIERE al abogado demandante, previo a resolver sobre dicha prueba y con respecto a lo que se solicita a SBS Seguros Colombia S.A., para que indique, y acorde con las pruebas documentales arrimadas por la codemandada, a su vez llamada en garantía, al momento de contestar (archivos 38 y 39 C.1; y 09 y 10 del C2 Llamamiento), si la póliza que amparaba el vehículo de placas TDT733, así como el clausulado particular, la oferta comercial y demás documentos relacionados con el contrato de seguros; corresponden a aquellas requeridas para ser exhibidas.

Para lo anterior, se le concede al apoderado que solicitó la prueba el término de ejecutoria de la presente providencia; caso contrario se entenderá que la documentación esta completa y no se requiere documentos adicionales.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

SE REQUIERE a la COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES COONORTE LTDA, para que su representante legal al momento de la audiencia a celebrarse, exhiba la planilla de viaje y/o contrato de transporte que suscribió con la señora Nury Estela Zapata Posada, para el día 14 de mayo de 2020 en su viaje del municipio de Medellín Hacia el municipio de Yarumal, Antioquia. Artículo 266 del CGP.

-TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- DORA ESTELLA MÚNERA QUINTANA

La parte demandante garantizará la comparecencia de la testigo.

-DICTAMEN PERICIAL:

En los términos del artículo 227 del CGP, se valorará el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral realizado a la señora Nury Estela Zapata Posada, por parte del Dr. Jorge William Vargas Arenas, aportado por esa parte y que obra en el archivo 25.

PARTE DEMANDADA:

COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTES COONORTE LTDA y FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL GÓMEZ.

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dichos codemandados al momento de la contestación, discriminadas a folio 463 del archivo 31.

-EXHIBICIÓN DOCUMENTOS:

SE REQUIERE a la señora Nury Estela Zapata Posada, para que al momento de la celebración de la audiencia, exhiba el contrato laboral vigente para el tiempo de ocurrencia de los hechos que dieron origen a esta demanda. Artículo 266 del CGP.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de los codemandados.

-TESTIMONIAL:

Se decreta el testimonio de la siguiente persona, frente a los hechos objeto de esa prueba:

- ARCESIO CARVAJAL HENAO

El abogado de los codemandados garantizará la comparecencia del testigo.

-RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS A LA PARTE DEMANDANTE:

SE REQUIERE al abogado que solicita la prueba, previo a resolver sobre la procedencia de la misma, para que relacione de manera precisa frente a cuáles documentos emanados de terceros (descripción, procedencia, fecha y demás información relacionada), y que dice acompañó la parte demandante, pretende su ratificación y reconocimiento.

Para lo anterior, se le concede al apoderado que solicitó la prueba el término de ejecutoria de la presente providencia; caso contrario se entenderá por desistida dicha prueba.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (demandada directa)

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por esa sociedad al momento de contestar la demanda, y relacionados a folio 499 del archivo 37.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante, como de los codemandados; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la aseguradora.

-RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO:

De conformidad con el artículo 222 del CGP, se accede a la ratificación de la declaración rendida en declaración extrajuicio N° 216 ante la Notaria Segunda del Círculo de Yarumal (Ant), el 29 de junio de 2021 (archivo 09), por parte de:

- **ÁLVARO DE JESÚS CANO PULGARÍN.**

Por tratarse de un documento allegado por la parte demandante, en aplicación de la carga dinámica de la prueba y por tratarse de una información que es de fácil obtención de aquella, se requiere al apoderado de la parte demandante para que

con la debida antelación a la fecha de la audiencia, suministre el correo electrónico del declarante para que pueda ser citado a la audiencia.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, de La COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA "COONORTE", y FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL GÓMEZ, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

LLAMANTE EN GARANTÍA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por el llamante en garantía (demandado directo) con la solicitud, discriminadas a folio 4 (archivo 1 del respectivo cuaderno).

LLAMADA EN GARANTÍA:

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los llamantes en garantía, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la sociedad llamada.

-DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por esa sociedad al contestar el llamamiento, relacionados a folio 66 del archivo 10, del respectivo cuaderno.

-CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 228 del CGP, se ordena la citación del perito, Médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, a la audiencia celebrarse, para proceder al interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen rendido, obrante en el archivo 25 del cuaderno principal.

La comparecencia del perito será por cuenta del apoderado de la aseguradora, como llamada en garantía; para lo cual aportará el correo electrónico del profesional de la salud, a efectos de su invitación a la audiencia a celebrarse.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados que atendiendo a que la audiencia programada se realizará de forma virtual, deben suministrar con suficiente antelación los correos electrónicos de sus poderdantes, terceros a intervenir, y si los suyos han cambiado, para realizar la invitación y procurar su asistencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 022

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de febrero de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a80a56c135429ff9ada0959d20fd6f8139ea0cbee2f40bc0d5be90bab032029

Documento generado en 14/02/2022 01:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**